

Al contestar cite este número



Radicado No:

202651001000099711

Pasto, 08 de septiembre de 2026

Señor

**Anónimo**

**Asunto.** Respuesta Petición SIM **1765236948**.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante petición SIM **1765236948** de fecha 31/08/2026, es importante mencionar en primera instancia que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad”.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *“cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”*.

Así las cosas se tiene que, el ICBF en el marco del desarrollo de sus programas suscribe contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, el cual provee recursos a los operadores de los diferentes programas institucionales mediante una figura contractual especial establecida por el legislador, denominada la figura del contrato de aporte, ello conforme al artículo 21 de la ley 7 de 1979 *“por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”*, el cual consagra como una de las funciones del I.C.B.F., la de *“Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.”*

Desarrollando este propósito el Instituto suscribe y ejecuta contratos siguiendo un régimen especial exceptivo denominado “Contratos de aporte” como ya se anotó.

El artículo 127 del decreto 2388 de 1979 define los contratos de aporte de la siguiente manera:

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

En mi calidad de Supervisora Contractual del contrato de aporte **520012732026**, me permito dar respuesta respecto al derecho de petición radicado mediante SIM **1765236948** en los siguientes términos:

La suspensión temporal de la atención presencial se originó como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, tras el cual se identificaron afectaciones en la infraestructura donde funciona el CDI. Frente a esta situación, y con el propósito de proteger la vida, seguridad e integridad de los niños, las niñas y el talento humano, desde la supervisión del contrato, determinó que no era procedente continuar utilizando el inmueble hasta tanto se adelantaran las valoraciones y acciones necesarias para restablecer condiciones adecuadas de seguridad.

En consecuencia, es necesario precisar que la implementación de la atención flexible no obedeció a una decisión autónoma ni unilateral de la Fundación Un Mundo Sin Fronteras o del talento Humano. Esta medida fue adoptada por el operador en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la presente supervisión del contrato, ante la imposibilidad temporal de brindar atención presencial en condiciones seguras.

De manera simultánea, la Fundación ha adelantado las gestiones pertinentes ante la Alcaldía Municipal de San José de Albán, teniendo en cuenta que el inmueble donde funciona el CDI es de propiedad del municipio, estas actuaciones estuvieron dirigidas a solicitar el acompañamiento institucional y promover las intervenciones requeridas frente a las afectaciones identificadas.

Como resultado de dichas gestiones, funcionarios de la Alcaldía Municipal realizaron una visita al inmueble, actuación que se encuentra respaldada mediante la respectiva acta, durante la visita se señaló la importancia de contar con la valoración de un profesional especializado, con el fin de efectuar las verificaciones técnicas necesarias y establecer con mayor precisión el estado de la edificación.

Adicionalmente y partiendo de las orientaciones antes mencionadas, se contó con la revisión de un profesional en arquitectura de la alcaldía municipal de Alban, quien, de acuerdo con la valoración efectuada, señaló la posibilidad de recuperar las condiciones de uso del inmueble mediante la ejecución de las adecuaciones pertinentes.

Paralelamente, con el propósito de retomar la atención presencial en el menor tiempo posible, se realizaron gestiones orientadas a identificar otros espacios del municipio que pudieran utilizarse temporalmente para el funcionamiento del CDI. Sin embargo, los lugares considerados no reunían las condiciones necesarias para

garantizar una atención segura, adecuada y acorde con los requerimientos técnicos del servicio.

También se evidenció que el municipio cuenta con una disponibilidad limitada de inmuebles que tengan la capacidad y las características necesarias para atender la cobertura del CDI y permitir el desarrollo de los diferentes componentes de la atención integral.

Por lo anterior, la imposibilidad de efectuar una reubicación inmediata no obedeció a falta de gestión o diligencia por parte del operador, sino a que las alternativas identificadas no ofrecían las condiciones requeridas para trasladar el servicio de manera segura, en consecuencia, se continuaron adelantando acciones encaminadas a recuperar la infraestructura en la que habitualmente funciona el CDI.

En desarrollo de estas gestiones, se tiene previsto que, a partir del lunes 7 de septiembre de 2026, la Alcaldía Municipal de San José de Albán inicie las adecuaciones requeridas en el inmueble, estas intervenciones tienen como finalidad restablecer las condiciones necesarias para su utilización y posibilitar el retorno de los niños y las niñas a la atención presencial, una vez se determine que el espacio ofrece las condiciones adecuadas de seguridad.

Es importante aclarar que la suspensión temporal de la presencialidad no ha significado la interrupción del servicio. Durante la contingencia se ha dado continuidad a la atención mediante la estrategia flexible, orientada a mantener el acompañamiento pedagógico a los niños, las niñas y sus familias mientras se adelantan las actuaciones relacionadas con la infraestructura.

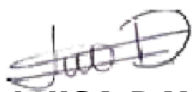
En cumplimiento de esta orientación, el talento humano pedagógico realiza acompañamiento telefónico a las familias. A través de este medio, las docentes brindan indicaciones para el desarrollo en el hogar de las experiencias contempladas en las planeaciones pedagógicas y realizan el correspondiente seguimiento.

Las actividades desarrolladas por los padres, las madres y los cuidadores junto con los niños y las niñas hacen parte de la estrategia de atención flexible ordenada en conjunto con la supervisora del contrato. Por consiguiente, no corresponden a una determinación particular de las docentes ni a una decisión unilateral de la Fundación Un Mundo Sin Fronteras.

Durante este periodo también se ha garantizado el componente alimentario mediante la entrega de Raciones para Preparar (RPP), destinadas al consumo de los niños y las niñas beneficiarios en sus hogares.

De esta manera doy respuesta a su Petición;

Atentamente,



**LUISA DAYANA LÓPEZ PORTILLA**  
**Supervisora Contractual 520012732026**

Proyecto: Javier Andres Dulce Chavarro- Abogado Contratista CZP1 